

Los nuevos métodos científicos de investigación criminal y los derechos de la persona

EUGENIO CUELLO CALON
Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Madrid

Hace algún tiempo, en particular desde el pasado año, que se viene tratando con insistencia, quizás desmedida, de novísimos medios de investigación de los hechos delictivos que la ciencia ha puesto al servicio de la lucha contra el crimen. El empleo hecho en Francia de una sal sódica, de efectos narcóticos, el Penthotal, que por orden judicial fué utilizado por peritos médicos para descubrir la presunta simulación de un acusado, ha despertado en los medios jurídicos y médicos franceses, y también, aunque con menor vehemencia, en los de otros países, un gran revuelo exteriorizado en protestas de Colegios de Abogados, acuerdos de Círculos médicos, artículos y notas aparecidos en revistas científicas, conferencias y, por último, fuera del campo de la ciencia y de la técnica, el enjuiciamiento de estos métodos ha caído en manos de la Prensa periódica, de Francia y de otras partes, que, en gran número de casos, se ha ocupado de esta cuestión con fines sensacionalistas y lucrativos.

La aplicación de sustancias narcóticas como medio de escudriñar y descubrir en los acusados y sospechosos las ideas, pensamientos y recuerdos enterrados en las capas más profundas del psiquismo, y de obtener de este modo la confesión de su delito o la prueba de su inocencia, a pesar de su posible utilidad en la instrucción criminal, ha sido acogida con fuerte hostilidad, en particular entre los juristas, que consideran estos procedimientos de investigación como un gravísimo ataque contra los derechos de la persona, contra la libertad individual, y hasta algunos ven en ellos un resurgimiento de la antigua tortura.

* * *

En el antiguo Derecho, la confesión, que era la reina de las pruebas, *proba probatissima*, con gran frecuencia se arrancaba con el tormento (1). Su empleo, en la mayoría de los países europeos, era aún

(1) Vid. el reciente libro de ALEC MELLOR: *La torture. Son histoire. Son abolition. La reaparition au an XX siècle*, Paris, 1949.

frecuente a fines del siglo XVIII. “Una crueldad, consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones—escribía Beccaria—, es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre o por el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incomprensible purgación de la infamia, o, finalmente, por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.” (2). Entre nosotros se aplicaba todavía en las postrimerías de aquella centuria, entonces la combate Alfonso M. de Azevedo (3). “La tortura—era su tesis—se opone a los derechos de la naturaleza y a los solemnes pactos de las naciones.” La defiende el canónigo sevillano Pedro de Castro (4), y tercia en la disputa Lardizábal, que condena el tormento con dureza (5). Ya caído en desuso, es abolido por las Cortes de Cádiz (Decreto de 22 de abril de 1811), y su abolición, confirmada por la Constitución de 1812 (art. 303: “No se usará nunca del tormento ni de los apremios.”).

* * *

Mas a pesar de su desaparición legal, la tortura ha sobrevivido como medio de investigación policiaca en los asuntos criminales. Un importante número de publicaciones, alguna de ellas de carácter oficial, revelan la existencia de bárbaros procedimientos secretos e ilegales empleados para forzar a la confesión a los sujetos inculcados y a los sospechosos de delincuencia (6). No sólo amenazas y promesas, preguntas sugestivas y capciosas, interrogatorios interminables que agotan la resistencia física y mental del imputado, a veces practicados con relevo de los funcionarios encargados de practicarlos (7), o efectuados a la caída de la tarde, cuando el sujeto está fatigado, o comenzados a altas horas de la noche, aprovechando, para arrancar más fácilmente la confesión, el estado de somnolencia del interrogado, sino también medios tan crueles e inhumanos como obligarle a sufrir en pie, durante largas horas, el interrogatorio, forzándole a hablar por el cansancio y el agotamiento de sus energías, o proyectando contra

(2) BECCARIA: *De los delitos y de las penas*. Traducción de Juan Antonio de las Casas. Madrid, 1774, pág. 77.

(3) *Ensayo acerca de la tortura*. Madrid, 1770.

(4) *Defensa de la tortura y Leyes patrias que la es'ablecieron*. Madrid, 1778.

(5) *Discurso sobre las penas*, Madrid, segunda ed., 1928. Cap. V, § VI.

(6) Véase la información preparada, a petición de la Sociedad de Naciones, por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de Berna, *Mesures qui pourraient être proposées en vue de protéger les témoins et les prévenus contre les violences et autres moyens de contrainte physique ou mentale*, en “Recueil des documents pénales et pénitentiaires”. Berna, 1939, págs. 208 y ss.

(7) Un interrogatorio llevado a cabo en Estados Unidos, en el estado de Nueva Jersey, duró nueve días y su última etapa veinticinco horas, sin interrupción. La noticia proviene de una información oficial llevada a cabo por la “National Commission on Law Observance and Enforcement” publicada en “Report on Lawlessness in Law Enforcement Washington, 1931. pág. 250, citado en *Recueil*, 1939 pág. 248 nota 4.

sus ojos la luz deslumbradora de un potente foco, y todas las violencias y sufrimientos del famoso "tercer grado" de la Policía norteamericana, procedimiento desautorizado por los Tribunales de este país y penado por las leyes de algunos de sus Estados (8).

* * *

La investigación científica, en particular durante los últimos años, ha descubierto otros métodos de obtener declaraciones veraces, desprovistos, al menos en apariencia, de la brutalidad de las referidas prácticas policíacas. Entre ellos figura el empleo de sustancias químicas y farmacodinámicas, de drogas narcóticas, que suprimen o disminuyen el dominio consciente del sujeto durante el interrogatorio, de modo que sus respuestas son dadas automáticamente, con inhibición de sus facultades volitivas. Empíricamente, ya fueron desde muy antiguo estos métodos conocidos y utilizados; la embriaguez procurada de los sospechosos de delito como medio de probar su culpabilidad es cosa vieja, de aquí el conocido proverbio "in vino veritas", y en tiempos bien próximos a los nuestros servir al imputado, después de un largo ayuno, una abundante comida regada con copiosas libaciones ha sido un medio utilizado por la Policía de muchos países para desatar la lengua del presunto criminal que se obstina en callar (9).

Uno de los efectos, bien conocido por los médicos, de la aplicación del cloroformo son las revelaciones inesperadas de los cloroformizados, a veces de hechos que hubieran deseado mantener ocultos, pero nunca se pensó en su aplicación criminológica. La primera de las sustancias narcóticas que se utilizó con esta finalidad fué la escopolamina. Era aplicada con frecuencia en las intervenciones obstétricas en forma de inyecciones subcutáneas, y fué asistiendo a una parturienta cómo el doctor norteamericano R. E. House descubrió casualmente sus efectos productores de un estado de obnubilación, más o menos profunda, de la conciencia, con subsistencia de las facultades de oír y hablar. Así nació el famoso "Truth-serum", el suero de la verdad (10)

(8) Bárbaros tormentos como la "sweat box" (pequeña celda completamente oscura que puede ser calentada hasta que el detenido, no pudiendo soportar la temperatura prometa responder a lo que se le pregunta), la "water cure" (consiste en acosar de espaldas al inculpadó y hacerle correr lentamente agua en la nariz, hasta que se halle próximo a la asfixia) y otros semejantes, *Recueil* citado, página 249; Peyle and Parrat *Approval and Disapproval of Specific Third Degree Practices*, en "Journal of Criminal Law and Criminology", Chicago 1938 vol. 28, págs. 526 y siguientes. Sobre la tortura policíaca en Estados Unidos, Francia y otros países vid. Allec Mellor, *ob. cit.*, pág. 223 y sigts.

(9) LOCARD: *L'Enquête criminelle et les Méthodes scientifiques*, París, 1933, página 14.

(10) Asistiendo a una mujer que esperaba el nacimiento de un niño, el Doctor House pidió a su ayudante le buscara una balanza para pesar al recién nacido. Habiendo aquél contestado que no sabía dónde estaba la madre que se hallaba bajo la influencia de la escopolamina, habló y dijo dónde estaba. Este incidente movió al Dr. House a experimentar si la escopolamina podría ser

Posteriormente fueron utilizadas otras sustancias narcóticas, entre ellas el amital, empleado en particular por los psiquiatras (11), el éter, el cloroformo, etc., pero estos últimos procedimientos, según Mira, tienen el inconveniente de que en la mayoría de los casos no es posible conseguir con ellos el estado deseado, pues mientras el sujeto conserva su conciencia la posee con claridad suficiente para no responder con la sinceridad deseada, y cuando ya no es dueño de sí, es decir, cuando su conocimiento se obnubila, entonces no responde absolutamente nada (12).

La aplicación del suero de la verdad en la investigación criminal no produjo en Norteamérica emoción alguna, ni originó protestas en los medios científicos. Los Tribunales se negaron a admitirlo como medio de prueba, pero nadie se indignó ni condenó ruidosamente su empleo, por el contrario, se llegó a concebir la esperanza de que este nuevo método conseguiría suprimir las brutalidades del "tercer grado". Relatando los resultados obtenidos con la aplicación de esta sustancia decía Fred E. Inbau: "El policía con su "tercer grado" y el investigador científico con su "suero de la verdad" trabajan ambos para alcanzar un mismo fin. Ambos reconocen el hecho de que en la mente del sospechoso se encuentra el conocimiento de la verdad. Ambos intentan obtener la deseada información por métodos directos, mediante la destrucción temporal en el cerebro del poder de la razón, de la imaginación y de la voluntad. Pero el funcionario de Policía lo hace con la fuerza brutal, con el consiguiente resultado de daño corporal, de sufrimiento espiritual, y no pocas veces con la misma muerte, mientras que el científico no emplea más que un anestésico sin dolor" (13).

Por el contrario, en Europa la aplicación de procedimientos análogos, el empleo del penthotal, ha suscitado la enorme sensación a que aludíamos en las primeras líneas de este trabajo.

aplicada a investigaciones criminales. Vid. E. INBAU: *Scientific evidence in criminal cases*, en "Journal of Criminal Law and Criminology", 1934, vol. 24, página 1153, nota 40. Según el Dr. House, el afortunado uso que hizo de la escopolamina como medio de descubrir la verdad se basaba en el hecho de que un débil estímulo es capaz de poner en actividad impulsos nerviosos extremadamente potentes en sus efectos. Las inyecciones de esta droga deprimen de tal modo el cerebro, que el estímulo de una pregunta sólo puede llegar a las células auditivas, por lo cual la respuesta es dada automáticamente, pues el poder de la razón queda más profundamente inhibido que el poder de oír. INBAU, lugs. cit., página 1154.

La técnica de su aplicación consistía, dice Mira y López, en inyectar dicho suero (que en realidad no era más que una solución al 2 por 100 de clorhidrato mórfico y al 1 por 1.000 de bromhidrato de escopolamina) cada media hora, a la dosis de uno a dos centímetros (según el peso y la edad del sujeto) hasta obtener el estado de semiconciencia que el autor designaba con el nombre de "automatismo onírico". *Manual de Psicología Jurídica*, Buenos Aires, 1945. pág. 175.

(11) INBAU, en el cit. *Journal of Criminal Law and Criminology*, pág. 1153.

(12) MIRA: *Manual de Psicología Jurídica*, pág. 176.

(13) En el citado *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1934 pág. 1154.

El penthotal es un derivado sódico, de la serie barbitúrica, que, aplicado en inyecciones intravenosas anula el dominio de la conciencia, con inhibición de las facultades volitivas, de modo que las respuestas dadas por el sujeto a las preguntas que se le hacen son dadas automáticamente, libres de todo control voluntario. Los mismos efectos producen otras sustancias, pertenecientes también a la serie barbitúrica, el luminal, evipán; etc. Todas estas drogas provocan en el paciente una ligera "embriaguez barbitúrica", incitándole a la locuacidad, al abandono de la reserva, y permiten de este modo romper los mutismos rebeldes, revelar un delirio o una epilepsia, o descubrir una simulación (14). Aplicado hace mucho por los médicos, y en especial por los psiquiatras, este procedimiento ha sido ya empleado en el campo judicial para descubrir la veracidad de las manifestaciones de los inculpados de delito.

En Francia, en el pasado año de 1948, un procesado por graves delitos, Raymond Cens, representado por su defensor, alegaba una afasia, proveniente de una antigua herida, y como consecuencia de ella, la imposibilidad de ser trasladado a otro lugar y sometido a interrogatorio por el juez instructor. Este, persuadido de que se trataba de un simulador, encargó su examen a tres reputados peritos psiquiatras para que informaran sobre su verdadero estado. Bajo la influencia de la narcosis producida por una inyección de penthotal, el procesado, privado de la capacidad de simular la pretendida afasia, contestó a las preguntas de los peritos en tal forma, que éstos diagnosticaron su simulación. El dictamen de los peritos, comunicado por el defensor al Consejo de la Orden de los Abogados, de París, causó tan viva impresión, que éste adoptó un acuerdo declarando "contrario al Derecho y a las garantías elementales de la defensa el empleo en medicina legal de la narcoanálisis y, en general, de todas las sustancias farmacodinámicas utilizadas para privar al procesado, con fines de información judicial, de la facultad de su libre determinación". Esta condena del narcoanálisis se fundaba en dos motivos: 1.º, constituir un atentado contra los derechos de la defensa; 2.º, ser una violación de la personalidad del procesado. Alentado éste con la actitud del Consejo, se querelló contra los peritos médicos, acusándoles del delito de lesiones ("coups et blessures" del art. 311 del Código penal francés) y de violación del secreto profesional (art. 378 del mismo Código), pero el Tribunal Correccional de París, en 23 de febrero de este año, falló absolviendo a los inculpados.

Así nació el ruidoso movimiento de protesta contra el empleo de estos procedimientos (15), que algunos miran como un resurgimiento de la antigua tortura.

(14) DR. LEY: *La narco-analyse*, en "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", Bruselas, 1949 núm. 6 pág. 548.

(15) Vid. I GRAVEN: *Le "procès du penthotal"*, en "Revue Pénale Suisse", 1949 págs. 239 y ss.

De otras drogas para obtener la confesión, y más potentes y peligrosas que el penthotal, se ha ocupado también la Prensa de muchos países con motivo del proceso y condena del Cardenal Mindszenty, Patriarca de Hungría. Se trata del actedrón y otras sustancias a base de othedrina, methadrina, o de enfethamina, de un formidable poder de desintegración de la conciencia y de la voluntad. "Algunos miligramos de estos venenos—refiere Graven—, después de un período de depresión y de angustia creciente, originan un "shock psíquico" de una potencia desconocida hasta ahora, rompiendo al inculgado como a un juguete, dejándole como un cuerpo vacío de espiritualidad, como un lento autómatas pronto a todas las confesiones y a todos los arrepentimientos que le sean dictados." (16). El P. Zalba, describiendo sus efectos, refiere que el primer efecto del actedrón sería vigorizar de manera anormal la conciencia, "pero luego vendría la reacción contraria, y la víctima, como un hipnotizado, sin juicio propio, sin fuerza de voluntad, con el libre albedrío anulado, quedaría a discreción de quien quisiera explorarla; terreno preparado para cosechar en él, sin gran arte de cultivo, por fácil sugestión, la confesión de cualesquiera crímenes cometidos o simplemente sugeridos" (17). Con estas sustancias no se arranca la verdad al paciente, sino que se le fuerza a decir lo que se quiere que diga.

Los defensores del narcoanálisis, psiquiatras en su mayoría, manifiestan que esta técnica, y en particular el empleo del penthotal y otros derivados sódicos, constituye un excelente medio de exploración del inconsciente y del subconsciente; que es un mero procedimiento de diagnóstico, como la toma de sangre para su análisis, como la punción lumbar para el examen del líquido cefalorraquídeo, como la radiografía, el electrocardiograma o el electroencefalograma (18). Se trata sólo, dice un juez de instrucción (19), de poner en manos del perito psiquiatra una técnica nueva que le permita describir con mayor certidumbre científica el estatuto psíquico del procesado en el momento de los hechos o en el momento de la actuación judicial. El narcoanálisis, afirma el Dr. Heuver, es un medio de diagnóstico y no un medio para obtener la confesión del culpable (20). Y respondiendo a la más fuerte objeción lanzada contra este procedimiento, la que principalmente ha originado su rumorosa repulsa, se niega por sus defensores que constituya un atentado contra la libertad. Lo mismo podría decirse, arguyen, de la toma de sangre, de la punción lumbar o de cualquiera otra intervención. ¿Se atenta más contra la libertad,

(16) En "Revue Pénale Suisse", 1949, pág. 237.

(17) *El narcoanálisis terapéutico y forense ante la moral*, en "Razón y Fe", 1949 marzo pág. 250.

(18) DR. LEY, lugar citado pág. 549.

(19) WATELET: *Quelques réflexions au sujet de la narco-analyse*, en "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", 1949 pág. 567.

(20) En *Annales medico-psychologiques*, 1949 nota en "Rev. de Droit Pénal et de Criminologie" 1949, pág. 88.

preguntan, sometiéndolo al imputado a la narcoanálisis, que decretando su prisión provisional o sometiéndole a una exploración corporal? (21). Pero no se pretende, nos dicen, imponer por la fuerza esta investigación; su aplicación ha de ser voluntaria, debe admitirse el derecho del imputado a rechazarla, con lo cual se quitaría a esta prueba todo carácter atentatorio contra los derechos de la persona. Sin embargo, creen algunos que la cuestión del respeto a la personalidad no debe impedir al perito emplear el narcoanálisis cuando lo juzgue útil (22).

No todos sus defensores son partidarios de su empleo ilimitado, algunos, más prudentes, lo proponen sólo a título excepcional, en casos graves, después de agotados los usuales medios de investigación, y con la garantía de que el médico en su informe no mencionará las revelaciones y confesiones que hubiere recibido durante la narcosis (23).

A pesar de estos alegatos en su favor, repugna profundamente la admisión de tales métodos y su adopción como medio de investigación judicial. No importa que puedan revelar hechos ciertos, que lleguen a descubrir al autor del delito perseguido, en la instrucción de un proceso es inadmisibile el empleo de procedimientos alevosos. La narcoanálisis priva al sujeto de la conciencia, aniquila su libre arbitrio, le arrebatatodo control sobre sí mismo, le desposee de la capacidad de medir el alcance de sus palabras y le quita toda posibilidad de defensa. En una época como la presente, de exaltación de los derechos de la persona, no es posible acoger métodos de investigación criminal que son, como se ha dicho, un resurgimiento de la tortura. "Tortura—dice el P. Zalba—, y tortura más indigna y de peor condición que los azotes—tras los interrogatorios de horas y horas sin descanso, con la disposición psíquica que forzosamente han tenido que dejar en el acusado—, esa irrupción directa en el alma del procesado, anulándole el control de su conciencia y teniendo con él el supremo desacato de privarle de su libre albedrío, del núcleo de su esencia y actuación humanas... Pero, además, esas torturas no tienen eficacia sino indirectamente sobre la parte más noble del ser humano que en su raíz sigue intacta y capaz de sublevarse con la entereza insobornable y el heroísmo. Mientras que las "drogas de confesión" influyen en las mismas facultades superiores y trastornan la misma alma: y quién sabe si haciéndole pronunciar, inconsciente, precisamente la declaración falsa que se le había presentado en estado de vigilia, como una tentación fácil para acabar de una vez con las torturas, y que él rechazara porque se lo impedían la verdad y la conciencia" (24). Es la resurrección de la *quaestio*,

(21) WATELET, lugar citado, pág. 569.

(22) DR. LEY, lugar citado, pág. 550.

(23) Vid. WATELET, pág. 556.

(24) *El narco-análisis terapéutico y forense ante la moral*, pág. 260.

dice Colligon; de la *quaestio* sin potro, sin dolor, sin tortura: es la *quaestio* con anestesia (25).

El Derecho procesal penal de nuestro tiempo rechaza todo género de violencia física o psíquica como medio de obtener la confesión del acusado. Este es el espíritu que inspira nuestra legislación. El artículo 389 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, después de prohibir al juez instructor las preguntas capciosas o sugestivas, añade que “tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción o amenaza”, y el art. 954, 3.º, de la misma ley, otorga recurso de revisión contra las sentencias firmes cuando la confesión del acusado fuese arrancada por violencia o exacción, y más aún, con el fin de que el interrogatorio del procesado tenga lugar hallándose éste en estado de plena serenidad espiritual, dispone, en su artículo 393, que, cuando su examen se prolongue mucho tiempo o el número de preguntas que se le hayan hecho sea tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio necesaria para contestar a lo demás que debe preguntársele, “se suspenderá el examen, concediendo al procesado el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma”.

La idea, fuertemente arraigada en el Derecho penal del antiguo régimen, según la cual el acusado tenía el deber de decir la verdad al juez, verdad que se intentaba arrancar con el tormento, ha cedido ante la convicción más clarividente y humana, dominante en el proceso criminal moderno, de que el inculpado no puede ser obligado a hablar cuando su confesión le cause un grave perjuicio: por esta razón precisamente, la exigencia del juramento de decir verdad ha desaparecido de las leyes procesales penales de nuestros días, y así se afirma hoy con verdad que el inculpado, prácticamente, tiene derecho al silencio. En estas ideas se ha plasmado la ley de nuestro país. “No se exigirá juramento a los procesados, exhortándoles solamente a decir verdad”, declara el art. 387 de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y conviene también recordar que a la misma confesión voluntaria; a la obtenida sin coacción y sin violencia, no se la otorga ya, como en épocas pasadas, un valor absoluto; actualmente se estima que ha de ser completada con otras pruebas que lleven al ánimo del juzgador una completa y firme convicción, pues la confesión, aun la más sincera, puede ser falsa por un conjunto de causas muy complejas. “La confesión—dispone el artículo 406 de nuestra Ley Procesal Penal—no dispensará al juez de instrucción de practicar todas las diligencias necesarias, a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito.”

El uso de sustancias narcóticas de que venimos tratando, además de entrañar un atentado contra su libertad, puede ocasionar graves peligros para el paciente. Sus mismos defensores ya recomiendan limitar su aplicación a las personas de buena salud, y se contraindica para

(25) *Les déconvoctes dangereuses*. en “Revue de Droit Pénal et de Criminologie, 1949 pág. 559.

las de edad avanzada (26). No siempre resulta inocua la aplicación del penthotal y del amital, manifiesta el P. Zalba, citando una publicación médica, ha de tenerse a prevención oxígeno y prostigmina para combatir eventuales trastornos que alguna vez son mortales (27). La escopolamina, empleada en grandes dosis, refiere H. M. Robinson, puede producir alucinaciones seguidas de estado comatoso y originar la muerte del sujeto sometido a la experiencia (28).

Mas no paran aquí los riesgos que su empleo puede acarrear. Otro, y muy grave, proviene de la gran sugestibilidad que estas sustancias provocan en el sometido a la prueba. No parece imposible, dicen dos psiquiatras, los Drs. Bouvet y Gravejal, que los sujetos sugestibles o débiles mentales, dotados de un deseo inconsciente de expiación, se acusen sin razón de acciones que no han cometido. Y esto es más fácil cuando, implicados en un asunto criminal, se encuentren en un clima psicológico de miedos, de incertidumbres, de pensar y repensar las cosas, extremadamente favorable a una sugestión de culpabilidad (29). Otros peritos afirman que el narcotizado es mucho más sensible que el sujeto en estado de vigilia, de manera que a la menor imprudencia en el que interroga puede quedar determinada en un sentido la respuesta del examinado. "Y si esto es así—comenta el P. Zalba—, ¿quién nos garantiza que el testimonio del explorado responde fielmente a la realidad, ya que su conciencia misma puede estar modificada, o que el explorador, con sus preguntas, no sugiere respuestas contrarias a los hechos, o que el mismo explorado, en ciertos casos, no manifiesta como realidad lo que ha sido impulso sentido y tal vez rechazado por su conciencia?... ..En un proceso judicial en que el acusado se somete violentamente o mal de su grado a la acción de la droga, ¿quién podrá asegurar que, aun siendo inocente, no se adormecerá con la obsesión de que pueden hacerle decir en su embriaguez etílica tal o cual falsedad, de que puede condenarse a sí mismo? Y entonces, ¿por qué no puede suceder que, avivadas estas ideas y puestas, por el miedo, en el primer plano de su conciencia, no afloren efectivamente al momento de la exploración, como si respondieran a la realidad de las cosas?" (30).

También constituye una grave amenaza para el mantenimiento del secreto profesional, al que tan considerable importancia se atribuye en la sociedad moderna. El sujeto sometido al narcoanálisis no sólo revelará los hechos, las ideas y pensamientos que interesan conocer al investigador: puede también revelar otros que nada tienen que ver

(26) Citado por MIRA: *Manual de psicología jurídica*, pág. 176.

(27) *El narco-análisis terapéutico y forense ante la moral*, pág. 251.

(28) Citado por GRAVEN en *Le despiantage scientifique du mensonge ou la "question moderne"*, en "Revue de Criminologie et de Police Technique", 1948, número 3, pág. 167.

(29) *Narco-investigación et expertise psychiatrique*, en "Revue de Science criminelle et de Droit Pénal comparé", 1948, núm. 1, pág. 131.

(30) En el citado trabajo, "Razón y Fe", 1949, pág. 266.

con el delito o delitos imputados, y si fuere depositario de secretos ajenos, es muy posible que terceras personas que no tengan relación alguna con los hechos perseguidos vean divulgados sus secretos, con las dañosas consecuencias que semejante divulgación puede originar (31).

Algunos preguntan, ¿y serán los testigos, que a veces saben mucho más de lo que dicen, también sometidos al narcoanálisis? Ciertos médicos consideran esta aplicación como medida indispensable (32). Y además de los testigos, ¿las mismas víctimas del delito, que pueden aportar tan valiosos datos para la averiguación del hecho delictivo, no deberán también quedar sujetos a esta investigación? La hipótesis no es absurda, pues la aplicación de estos métodos a los testigos ya fué examinada y discutida en el seno de una Comisión de la Sociedad de Medicina Legal de Francia y si la propuesta de aquélla, favorable a dicho empleo, no llegó a triunfar, debióse tan sólo a un grupo de médicos que se opuso a las pretensiones de la referida Comisión (33).

El narcoanálisis, manifiestan sus defensores, no constituye un atentado contra la libertad individual, pues no se trata de aplicarlo por la fuerza, sino con el consentimiento previo del inculpado; éste sería, dicen, una garantía necesaria (34). Pero la negativa a someterse a esta investigación sin duda causaría al imputado un grave perjuicio, pues el juez instructor la estimaría como una presunción de culpabilidad. Sus mismos partidarios ven claro este peligro; la negativa, dice el Dr. Ley, siempre será invocada como un elemento de sospecha (35).

Afirman también algunos psiquiatras que el narcoanálisis no aspira a descubrir si el examinado es culpable o inocente, se limita a una mera investigación clínica. Pero semejante manifestación carece de valor, pues el dictamen del perito, cuando, por ejemplo, declara que el procesado es un simulador, aun cuando silencie sus revelaciones, puede influir grandemente sobre la opinión que el juez forme del asunto y sobre el ulterior desarrollo del proceso (36).

(31) RENÉ THAON: *La liberté individuelle et un nouveau procédé d'expertise mentale*, en "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", 1947, págs. 129 y ss.

(32) RENÉ THAON, trabajo citado, en "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", 1947, pág. 131.

(33) Vid. HUYBRECHTS en "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", 1949, página 555.

(34) GRAVEN, reconociendo que no es posible oponerse al progreso científico, pide que estos métodos se apliquen con garantías. ésta, el consentimiento del sujeto, sería la primera. *Le dépistage scientifique du mensonge ou la "question" moderne*, en "Revue de Criminologie et de Police Technique", Ginebra, 1948, número 3, pág. 173; INEAU, refiriéndose al suero de la verdad, dice que aun cuando su empleo es de naturaleza testimonial, sería inadmisibile si se aplicara sin el consentimiento del acusado, pero esa objeción de carácter constitucional desaparece si el examen se realiza con su pleno consentimiento y con conocimiento de la naturaleza y objeto de la investigación. Trabajo citado en "Journal of Criminal Law and Criminology", 1934, núm. 6 pág. 1157.

(35) En "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", 1949, pág. 549.

(36) P. ZALBA, lugar citado, pág. 261; RENÉ THAON. "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", 1947, pág. 129.

¿Mas para qué emplear estos métodos que despiertan tan general aversión si hasta sus mismos propugnadores dudan de su eficacia como medio de investigación criminal? ¿Se puede concebir, pregunta el Dr. Ley, que con el fin de provocar la confesión en un delincuente que se defiende y niega el hecho imputado, se haga uso de sustancias narcóticas con o sin su consentimiento? “En realidad—contesta—, lo seguro es que el hombre normal que ha preparado un sistema de defensa, y que no quiere hablar ni confesar, no hablará, ni aun bajo la influencia del narcoanálisis. Es imposible penetrar por la fuerza en la conciencia humana, y la esperanza que algunos han podido concebir de hallar en el narcoanálisis la “ganzúa” que les permita forzarla debe ser completamente abandonada” (37). Según otros psiquiatras, los doctores Bouvet y Gravejal, antes citados, el individuo decidido a ocultar la verdad puede evitar su revelación durante los interrogatorios hechos en estado de narcosis (38). No existe un solo caso en que se haya podido obligar a nadie a decir nada contra su voluntad, manifiesta el Dr. Descleaux (39). El narcoanálisis, declara el Dr. Delmas-Marsalet, cuando se trata de revelaciones graves, no consigue abolir una cierta censura; el narcoanálisis no permite conocer todo (40).

* * *

Otros métodos científicos ideados para el descubrimiento de la verdad en las declaraciones de los imputados de delito, o meramente sospechosos, consisten en el empleo de pruebas psicométricas, de las cuales alguna se utiliza actualmente en América con gran frecuencia. En Europa, hasta ahora, estos procedimientos, aun cuando no han sido saludados con gran simpatía, no han originado el fuerte movimiento de protesta que desencadenó el uso de las sustancias narcóticas.

A estos métodos pertenecen, entre otros, la llamada prueba de Jung, el estudio del reflejo psicogalvánico y el polígrafo, comúnmente denominado “descubridor de la mentira” (Lie detector).

La prueba de Jung está basada en el estudio de la asociación de ideas hechas surgir mediante palabras pronunciadas ante el sujeto, evocadoras de recuerdos penosos o desagradables, en el del tiempo de reacción, y en las particularidades de ésta como medio indicador de los hechos, ideas y pensamientos que aquél quiere ocultar. Con esta prueba, refiere Mira (41), pudo el Dr. Jung reconocer entre nueve enfer-

(37) En “Revue de Droit Pénal et de Criminologie” 1949 pág. 549.

(38) En “Revue de Science criminelle et de Droit pénal comparé”, 1948 página 131.

(39) Citado por WATELET, “Rev. de Droit Pénal et de Criminologie”, 1949, página 569.

(40) *¿La narco-analyse a-t-elle une valeur medico-légal?* en “Annales medico-psychologiques”, 1948 noviembre, recensión en “Revue de Droit Pénal et de Criminologie”, 1949, febrero, pág. 502. En igual sentido Allec Mellor, pág. 296 y siguientes.

(41) “Manual de Psicología Jurídica”. pág. 154.

meras sospechosas de un hurto cometido en su clínica la que lo había ralizado, a pesar de que dos de sus compañeras inocentes eran mucho más emocionables y nerviosas que ella. Sin embargo, Inbau (42) opina que este método no posee las posibilidades del Lie detector o del suero de la verdad, pues sólo indica la conciencia de la culpa, mientras que estos métodos pueden revelar la mentira misma.

El examen del reflejo psicogalvánico se funda en que toda declaración falsa origina en el cuerpo humano un aumento de resistencia al paso de una corriente eléctrica. El examinado, unido por electrodos a un galvanómetro, revela el grado de emoción que en él despiertan determinadas preguntas o palabras pronunciadas en su presencia.

Pero ninguna de las referidas técnicas ha alcanzado una aplicación comparable a la del Lie detector. Su base científica se halla en el hecho de que toda emoción determina en el sujeto alteraciones, más o menos profundas, del pulso, de la presión sanguínea y de la respiración, y que su registro e investigación revelan y comprueban aquella con gran exactitud.

Las tentativas de César Lombroso al utilizar el examen de los latidos del corazón como medio para descubrir la culpabilidad o la inocencia de las personas sospechosas fueron el primer paso en este camino; siguieron los estudios de Benussi, que halló importantes cambios en la inspiración y en la espiración de los individuos sometidos a interrogatorio, hasta que el psicólogo norteamericano Dr. J. A. Larson dió a este descubrimiento un gran desarrollo utilizando para comprobar la veracidad de los declarantes el registro gráfico y simultáneo de la presión arterial y de la respiración, asociado al interrogatorio judicial.

Leonardo Zeeler, en 1926, construyó un aparato perfeccionado, el "polígrafo" de su nombre, y posteriormente John R. Reid introdujo en él importantes modificaciones, recogidas en el actual polígrafo Reid, aparato que registra la presión sanguínea, el pulso y la respiración (43). El profesor F. E. Inbau, en un reciente libro sobre este aparato y su empleo, estima que los resultados con él obtenidos son verídicos en el 75 por 100 de los casos, el resto, del 15 al 20 por 100, los considera no concluyentes; el 5 por 100 serían resultados defectuosos; en primer lugar en el gran número de confesiones obtenidas por miedo a la misteriosa infalibilidad que se atribuye a este aparato (44). En un artículo, ha poco aparecido, el mismo Reid manifiesta que a partir de 1944, después de las reformas en él introducidas, la pro-

(42) "Journal of Criminal Law and Criminology". Chicago 1934, pág. 1140. nota.

(43) REID: *Simulated Blood Pressure Responses in Lie Detection Test: and a Method for Their Detection*, en "Journal of Criminal Law and Criminology", 1946, pág. 201; del mismo autor, *A revised Questioning Technique in Lie-Detection*, en la misma revista, 1947, pág. 542.

(44) *Lie detection and Criminal Investigation*, 2.^a ed., Baltimore, 1948.

porción de resultados satisfactorios se ha elevado de 90 a 95 por 100 (45).

En el trabajo más arriba citado, refiere el profesor Inbau (46) que en los tres años anteriores cuarenta y cinco Bancos de Chicago, aproximadamente, habían empleado el Lie detector como medio para descubrir malversaciones de sus empleados y las posiblemente cometidas en sus empleos anteriores por los candidatos a los puestos vacantes. Los resultados obtenidos, manifiesta Inbau, han sido muy interesantes y satisfactorios para los investigadores y para los Bancos. En Bancos donde desde el presidente hasta el portero habían sido examinados, los registros poligráficos del personal revelaron en 10 al 25 por 100 de los casos respuestas mendaces a preguntas relativas a apropiaciones del dinero del Banco o de sus clientes. En un caso, relata, un Banco, para descubrir el malversador de una suma de 56.000 dólares, sometió a la prueba del polígrafo a sus cincuenta y seis empleados, y en lugar de encontrar uno, fueron descubiertos doce culpables, de los cuales nueve confesaron la malversación. Actualmente el Lie detector no sólo es utilizado por la Policía y los Bancos, sino también por todo género de casas de comercio, por Sociedades privadas, oficinas de correos, etc., y ya se han creado cursos de especialización en esta técnica, como parte integrante de la preparación profesional de la Policía (47).

No ha motivado el Lie detector, ya lo he manifestado, una clamorosa repulsa como la suscitada por el empleo del narcoanálisis, mas en honor a la verdad, no puede afirmarse que, al menos entre los juristas, haya tenido aceptación unánime; algunos parecen inclinados a su admisión (48), otros rechazan enérgicamente su empleo; en su mismo país de origen, en Estados Unidos, los Tribunales no lo admiten como medio de prueba.

Esta es, a mi juicio, la postura certera. No es posible admitir un método de investigación criminal en desacuerdo con el procedimiento penal de nuestra época, en cuanto tiene por base la valoración de reflejos psíquicos o biológicos independientes de la voluntad. También esta prueba, como el empleo de narcóticos, entraña un atentado contra la libertad, pues el imputado tiene el derecho de hablar o de guardar silencio, de decir lo que quiere y en la forma que convenga a su defensa, derecho que el empleo de la técnica psicométrica le arrebatara.

(45) *Méthode scientifique pour déceler le mensonge*. en "Revue de Criminologie et de Police Technique", 1948. 2. pág. 112.

(46) En "Journal of Criminal Law and Criminology". 1934, pág. 1144.

(47) F. E. INBAU, trabajo arriba citado. en "Journal of Criminal Law and Criminology", 1934, pág. 1144; H. V. BAEREN: *A Lie Detector Experiment*, en la misma revista, 1948, pág. 532.

(48) Para GRAVEN la aceptación de estos procedimientos exige reflexión, "sin embargo, añade, dudamos que se pueda detener el curso de la vida, y oponerse a la introducción de medidas científicas experimentadas en el procedimiento con el fin de una aplicación más justa del derecho". Artículo citado, en "Revue de Criminologie et de Police Technique", 1948, pág. 172.

En ella, además, existe para el investigador el peligro de revelar hechos y delitos distintos de los perseguidos. Reid, en el ya mentado trabajo (49), refiere que aplicado el Lie detector a individuos sospechosos de homicidio fueron éstos reconocidos inocentes de tal acusación, pero la experiencia reveló una considerable cantidad de hurtos y robos ignorados que habían cometido.

Y cabe también preguntar: ¿es bien seguro que estos aparatos no fallan nunca y revelan siempre la verdad? Cosa muy posible, porque, como es bien sabido, las mismas emociones provocan reacciones por completo diferentes, según la contextura corporal y psíquica del sujeto. Por otra parte, como dice certeramente Collignon, no es posible asimilar estos métodos que tienden a la comprobación de estados psíquicos a los métodos que aspiran a conocer anomalías del estado físico, hacer una toma de sangre en ciertas circunstancias con el consentimiento del procesado, no puede semejarse en nada al control de una cosa espiritual por medios mecánicos (50). Y asimismo, cabe también la eventualidad de que el empleo de trucos por parte del sometido al experimento consiga alterar la veracidad del registro. El mismo Reid, el perfeccionador del polígrafo, admite que el registro de la presión sanguínea puede ser falseado por medio de la contracción o de la relajación de los músculos (51).

* * *

Ambos métodos, el empleo de sustancias narcóticas como el de las pruebas psicométricas, aunque en grado distinto, son incompatibles con el espíritu del proceso penal moderno. El narcoanálisis, en particular, constituye, sin duda, un excelente medio de diagnóstico y deberá ser admitido en la práctica psiquiátrica, pero nunca como procedimiento de investigación criminal. Mas es desear que una protesta justa y humana contra técnicas atentatorias a la dignidad de la persona no degeneren en campañas estrepitosas y sensacionalistas, que con pretexto de garantirla, y con fines no siempre de relevante altura, pongan en peligro la protección social contra la criminalidad, que en el tiempo presente alcanza en algunos países un incremento y una gravedad verdaderamente catastróficas.

(49) "Revue de Criminologie et de Police Technique", 1948, pág. 112.

(50) "Rev. de Droit Pénal et de Criminologie", 1949, pág. 564.

(51) "Rev. de Criminologie et de Police Technique", 1948 págs. 113 116.

RÉSUMÉ

L'emploi du narcoanalyse pour découvrir la vérité dans les inculpés d'un délit a donné lieu à une forte protestation contre ces méthodes dont l'usage, licite comme moyen de diagnostic médical, ne peut pas être admis comme procédé d'investigation criminelle, car en annulant le domaine de la conscience dans le sujet soumis à l'investigation et en occasionnant l'inhibition de ses facultés volitives il constitue un sérieux attentat contre la personnalité. D'ailleurs il n'est pas capable d'obliger l'imputé à dire ce qu'il refuse de révéler; il peut être dangereux pour la santé de celui qui est soumis à cette épreuve; il peut motiver des autoaccusations de délits pas commis dans des individus faciles à suggestionner et enfin il est une sérieuse menace pour la conservation du secret professionnel.

L'emploi des épreuves psychométriques n'a pas donné lieu à une aversion pareille à celle du narcoanalyse mais il n'est admissible non plus, car en éliminant la volonté du sujet il constitue, quoique dans un degré plus réduit, un attentat contre les droits de l'imputé.

SUMMARY

The use of narcoanalysis in order to discover the truth among the accused with some transgression of the law has aroused a strong protest against these methods; the use of which, though licit as a measure of medical diagnostic, cannot be accepted as a method of criminal investigation, then by annulling the dominion of the conscience in the subject under investigation and by creating the inhibition of his volition powers, it constitutes a serious attempt against personality. On the other hand it is unable to oblige the imputed to say what he refuses to reveal; it can become dangerous for the health of those under such experiment; it can rouse autoaccusations of non existent crimes among easy to suggest individuals and it is a serious threat for the conservation of professional secret.

The use of the psychometrical proofs has not aroused such a great aversion as narcoanalysis did, but it is not admissible either, then by eliminating the free-will of the subject it constitutes, though in a smaller scale, an attempt against the rights of the imputed

SECCION LEGISLATIVA

